

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2022**

**PARTIDA 15**

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>9.835.120.457</b>
04	Imposiciones Previsionales	549.057.191
05	Transferencias Corrientes	883.768.020
06	Rentas de la Propiedad	4.617.391
07	Ingresos de Operación	3.249.937
08	Otros Ingresos Corrientes	49.930.720
09	Aporte Fiscal	7.966.284.561
10	Venta de Activos No Financieros	20.145
11	Venta de Activos Financieros	70.483.011
12	Recuperación de Préstamos	89.003.661
13	Transferencias para Gastos de Capital	210.610.598
15	Saldo Inicial de Caja	8.095.222
	<b>GASTOS</b>	<b>9.835.120.457</b>
21	Gastos en Personal	223.099.896
22	Bienes y Servicios de Consumo	122.166.354
23	Prestaciones de Seguridad Social	7.323.306.269
24	Transferencias Corrientes	1.768.299.326
25	Integros al Fisco	4.454.913
26	Otros Gastos Corrientes	313.200
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.470.622
30	Adquisición de Activos Financieros	285.122.300
32	Préstamos	95.885.347
34	Servicio de la Deuda	2.110
35	Saldo Final de Caja	8.000.120

**GLOSAS :**

- 01 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.  
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a “Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L.N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.
- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 3.575.413 miles.
- 03 Se informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.
- 04 Se informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro,

Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Trabajo	Dirección del Trabajo	Subsecretaría de Previsión Social	Dirección General de Crédito Prendario
	<b>INGRESOS</b>	<b>32.757.227</b>	<b>81.110.070</b>	<b>6.405.424</b>	<b>36.182.626</b>
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	3.580.849
07	Ingresos de Operación	-	137.808	-	2.301.458
08	Otros Ingresos Corrientes	75.700	1.804.022	49.258	221.401
09	Aporte Fiscal	32.681.497	79.164.044	6.336.931	10.678.442
10	Venta de Activos No Financieros	-	4.176	-	230
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	533.745
12	Recuperación de Préstamos	-	-	19.215	18.866.481
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	10	10
	<b>GASTOS</b>	<b>32.757.227</b>	<b>81.110.070</b>	<b>6.405.424</b>	<b>36.182.626</b>
21	Gastos en Personal	6.632.213	66.416.278	3.511.951	8.469.498
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.612.512	11.777.696	1.314.472	4.549.127
24	Transferencias Corrientes	24.024.419	3.750	1.431.313	2.593
25	Integros al Fisco	69.511	1.667.268	47.132	377.861
29	Adquisición de Activos No Financieros	418.542	1.245.058	100.536	321.923
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	533.745
32	Préstamos	-	-	-	21.925.869
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	2.000
35	Saldo Final de Caja	20	10	10	10

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	Superintendencia de Seguridad Social	Superintendencia de Pensiones	Subtotal Bruto 1
	<b>INGRESOS</b>	413.709.636	15.108.116	18.855.921	604.129.020
05	Transferencias Corrientes	1.076.355	380.836	10	1.457.241
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	3.580.849
07	Ingresos de Operación	359.354	-	130	2.798.750
08	Otros Ingresos Corrientes	908.492	95.261	96.494	3.250.628
09	Aporte Fiscal	200.754.827	14.631.519	18.759.277	363.006.537
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	4.406
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	533.745
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	18.885.696
13	Transferencias para Gastos de Capital	210.610.598	-	-	210.610.598
15	Saldo Inicial de Caja	10	500	10	570
	<b>GASTOS</b>	413.709.636	15.108.116	18.855.921	604.129.020
21	Gastos en Personal	19.436.923	12.200.798	10.952.948	127.620.609
22	Bienes y Servicios de Consumo	8.454.247	2.699.334	1.931.529	32.338.917
24	Transferencias Corrientes	174.278.365	3.168	5.653.377	205.396.985
25	Integros al Fisco	249.819	95.271	96.527	2.603.389
29	Adquisición de Activos No Financieros	679.664	109.525	221.520	3.096.768
30	Adquisición de Activos Financieros	210.610.598	-	-	211.144.343
32	Préstamos	-	-	-	21.925.869
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	2.060
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	80

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Instituto de Previsión Social	Instituto de Seguridad Laboral	Caja de Previsión de la Defensa Nacional	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile	Subtotal Bruto 2
	<b>INGRESOS</b>	6.529.941.365	140.025.525	1.473.098.806	1.087.925.741	9.230.991.437
04	Imposiciones Previsionales	64.469.208	127.108.994	178.112.425	179.366.564	549.057.191
05	Transferencias Corrientes	881.214.203	228.175	365.579	502.822	882.310.779
06	Rentas de la Propiedad	139.900	85.385	218.353	592.904	1.036.542
07	Ingresos de Operación	276.759	-	-	174.428	451.187
08	Otros Ingresos Corrientes	27.606.249	5.738.302	12.122.732	1.212.809	46.680.092
09	Aporte Fiscal	5.488.994.769	-	1.268.464.455	845.818.800	7.603.278.024
10	Venta de Activos No Financieros	15.723	-	-	16	15.739
11	Venta de Activos Financieros	59.127.786	6.864.659	3.956.811	10	69.949.266
12	Recuperación de Préstamos	96.768	-	9.855.834	60.165.363	70.117.965
15	Saldo Inicial de Caja	8.000.000	10	2.617	92.025	8.094.652
	<b>GASTOS</b>	6.529.941.365	140.025.525	1.473.098.806	1.087.925.741	9.230.991.437
21	Gastos en Personal	63.669.089	14.510.303	11.182.365	6.117.530	95.479.287
22	Bienes y Servicios de Consumo	72.387.620	11.101.839	3.090.992	3.246.986	89.827.437
23	Prestaciones de Seguridad Social	5.009.449.499	97.417.287	1.271.373.652	945.065.831	7.323.306.269
24	Transferencias Corrientes	1.312.733.917	6.190.813	171.886.947	72.090.664	1.562.902.341
25	Integros al Fisco	1.576.903	208.800	53.293	12.528	1.851.524
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	313.200	313.200
29	Adquisición de Activos No Financieros	205.485	293.056	533.426	341.887	1.373.854
30	Adquisición de Activos Financieros	61.908.402	10.303.407	1.766.138	10	73.977.957
32	Préstamos	10.440	-	13.211.953	60.737.085	73.959.478
34	Servicio de la Deuda	10	10	20	10	50
35	Saldo Final de Caja	8.000.000	10	20	10	8.000.040

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Subsecretaría del Trabajo  
Subsecretaría del Trabajo (01, 10)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>12.800.298</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>75.690</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>69.314</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>5.641</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>735</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>12.724.588</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>12.724.588</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>12.800.298</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>6.415.640</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.571.836</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.331.458</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.117.201</b>
	432	Programa Diálogo Social	04, 05, 06, 07	311.408
	435	Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas	07	805.793
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.849.951</b>
	261	Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales	08, 09	1.849.951
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>1.364.306</b>
	001	Organismos Internacionales		1.364.306
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>69.501</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>176</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>69.325</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>411.843</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>21.282</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>91.559</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>299.002</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |     |
|----|---|-----|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 22  |
| 02 | Incluye:  |     |
| a) | Dotación máxima de personal   | 175 |
|    | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría en comisión de servicios, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda. |     |
|    | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que   |     |

- deberá precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 15 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 34.986
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 52.085  
– En el Exterior, en Miles de \$ 48.851  
Incluye \$ 42.804 miles para el pago de viáticos a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.
- d) Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 79  
– Miles de \$ 1.400.236  
Con cargo a estos recursos, 5 personas tendrán la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
– N° de personas 33  
– Miles de \$ 307.036
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.  
– Miles de \$ 47.920
- b) Contratación de estudios e investigaciones \$ 368.225 miles.  
Incluye \$ 77.927 miles para estudios que se realizarán con la Organización Internacional del Trabajo, los cuales se ejecutarán mediante un convenio entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y dicho Organismo Internacional, aprobado por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que deberá ser dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, a contar de la fecha de publicación de esta Ley.
- c) Incluye \$ 87.676 miles para el pago de pasajes a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.
- d) Incluye hasta \$ 44.064 miles para el pago de pasajes y alojamientos a las personas que integren el Consejo Superior Laboral, creado por la Ley N° 20.940, que requieran trasladarse en el desempeño de sus funciones.
- 04 La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el Decreto N° 18, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 05 La transferencia de recursos podrá materializarse a través de la contratación de servicios por medio de licitación pública, de acuerdo a la Ley N° 19.886 y su reglamento.
- 06 Los componentes o líneas de acción comprendidos en los Programas, así como los requisitos de acceso a estos y los demás procedimientos y modalidades a que estén afectos su determinación y desarrollo, podrán ser establecidos mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Igual procedimiento se dispondrá para la aprobación o modificación, según correspondiere, de los convenios necesarios para la ejecución del Programa.
- 07 La Subsecretaría deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades realizadas en este Programa, los contenidos curriculares del mismo, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas beneficiarias y las entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre. Asimismo, deberá informar a la brevedad posible a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose presupuestario correspondiente a las actividades contempladas



en el Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas, especificando su naturaleza y la cantidad de actividades que se espera realizar, así como también el tipo de gastos y su cuantía, en que se incurra cada una de ellas.

- 08 En cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 20.267 el presupuesto de la Comisión será sancionado por resolución de la Subsecretaría del Trabajo, visado por la Dirección de Presupuestos, en el mes de diciembre de 2021.  
Durante los primeros ocho meses de ejecución de dicho presupuesto no regirán las limitaciones de financiamiento y destino de recursos a que se refiere la antes citada disposición legal.
- 09 La Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de las actividades realizadas, recursos invertidos y personas beneficiadas en virtud de esta asignación.
- 10 La Subsecretaría deberá anualmente publicar en su sitio web el informe sobre condiciones laborales en Chile emitido por la OIT.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Subsecretaría del Trabajo  
Proempleo

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>19.956.929</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>19.956.909</b>
	01	Libre		19.956.909
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>19.956.929</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>216.573</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>40.676</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>02, 03, 07, 11</b>	<b>19.692.961</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>3.924.442</b>
	265	Programa Servicios Sociales	08	3.715.888
	267	Mejora a la empleabilidad para artesanos y artesanas tradicionales de zonas rurales	09	208.554
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>15.768.519</b>
	260	Programa Bonificación a la Contratación de Mano de Obra	04	10
	263	Programa de Apoyo al Empleo Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario	05	1.665.325
	264	Programa Inversión en la Comunidad	06, 10	14.103.184
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>6.699</b>
	05	Máquinas y Equipos		1.426
	06	Equipos Informáticos		2.482
	07	Programas Informáticos		2.791
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

7  
216.573

Para los efectos de la ejecución de este programa, se otorgará la calidad de Agente Público a 5 personas, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

02 Previo a cualquier transferencia que se efectúe con fondos de este programa deberán hacerse públicos, a lo menos por la página web del organismo público que efectúa esta transferencia, los objetivos específicos del programa, haciendo especial referencia a las acciones programadas para alcanzarlos, los recursos humanos y materiales que involucra, los indicadores de avance y su periodicidad, existiendo al menos uno anual, los indicadores de evaluación cuantitativa del período presupuestario respectivo y los indicadores de evaluación cualitativa, en especial la concordancia existente entre fines y medios.

03 Los componentes o líneas de acción comprendidos en los Programas, así como, los requisitos de acceso a estos y los demás procedimientos y modalidades a que estén afectos su determinación y desarrollo, serán los establecidos en los respectivos decretos

de ejecución, los que podrán ser modificados mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Igual procedimiento se dispondrá para la aprobación o modificación, según correspondiere, de los convenios necesarios para la ejecución de los Programas. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a organismos del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos, y de su inversión rendirá cuenta, el organismo público receptor, directamente a la Contraloría General de la República. La participación de agentes privados en la ejecución de proyectos o programas incluidos en este subtítulo, se regirá por la normativa aplicable al respectivo organismo del Sector Público encargado de su administración.

- 04 La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el Decreto N° 2, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El convenio aprobado por Decreto N° 26, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social podrá prorrogarse mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Incluye \$ 10 miles para acciones de apoyo al proceso de intermediación de beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Estos recursos se transferirán a SENCE a través de convenios suscritos al efecto, visados por la Dirección de Presupuestos, y que podrán ser dictados bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a Organismos del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos, y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

Para dichos efectos, SENCE actuará mediante convenios con las oficinas municipales de intermediación laboral o la unidad que en la Municipalidad cumpla funciones similares, cuando en la misma no exista la citada oficina municipal y/o con otras instituciones públicas o privadas que cumplan similares funciones de intermediación laboral.

- 05 Corresponde a recursos que se transferirán a la Corporación Nacional Forestal, para la ejecución del Programa, mediante convenio celebrado entre dicho organismo y la Subsecretaría del Trabajo, que regule su ejecución.

El mencionado convenio será aprobado por el decreto correspondiente, el que podrá prorrogarse mediante resolución fundada del jefe del Servicio.

Estos recursos no se incorporarán al presupuesto de dicha Corporación y rendirá cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

Un 50% del total de recursos del Programa se destinarán preferentemente a beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.

Dicha ejecución estará sujeta a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaría del Trabajo, que entre otras, establecerá la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de remitir los listados de beneficiarios de la Ley N° 20.595, que serán los potenciales postulantes al Programa, y los datos personales de ellos, necesarios para localizar y contactar al público objetivo.

Con cargo a estos recursos podrán destinarse hasta \$ 140.208 miles, para gastos de administración, incluidos los de personal.

- 06 Programa destinado a realizar obras en el ámbito local que reúnan como característica mínima el uso intensivo de mano de obra y que presenten un beneficio comunitario. Este programa se ejecutará preferentemente en las regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio del desempleo nacional. La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a los convenios de ejecución y transferencia que hayan sido celebrados en conformidad a dicho decreto .

Para la ejecución de este programa podrán celebrarse convenios con entidades y organismos tanto públicos como privados. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a organismos del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

Incluye hasta \$ 118.265 miles para solventar gastos de administración y personal de otros organismos públicos por concepto de la ejecución del programa.

Las contrataciones del personal que desarrolle las acciones vinculadas a los programas a que se refiere esta glosa deberán efectuarse conforme a alguna de las modalidades contempladas en el Código del Trabajo.

El personal así contratado tendrá derecho a un feriado anual proporcional a los días trabajados.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las actividades realizadas, recursos invertidos, personas beneficiadas y convenios celebrados en virtud de este programa.

- 07 La Subsecretaría deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades realizadas en este Programa, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el método empleado para la asignación de los mismos, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

- 08 La inversión de estos recursos se efectuará a través de organismos privados sin fines de lucro, mediante la asignación de fondos concursables para el desarrollo de proyectos de apoyo social, o por asignación directa para proyectos de cuidados domiciliarios de personas en situación de dependencia y/o discapacidad y la erradicación del trabajo infantil. Los proyectos deberán impactar directamente en la empleabilidad de sus beneficiarios. En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y la forma de rendir cuenta mensualmente del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades. La información de este Programa deberá ser remitida trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Un 20% del total de los recursos del Programa se destinarán a financiar proyectos orientados preferentemente a beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Dicha ejecución estará sujeta a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaría del Trabajo, que entre otras, establecerá la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de remitir los listados de beneficiarios de la Ley N° 20.595 y los datos personales de ellos, necesarios para localizar y contactar el público objetivo.

Con cargo a estos recursos, se podrá destinar \$ 114.840 miles para solventar gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 4 personas por concepto de la ejecución del programa.

- 09 Programa destinado a incrementar y fortalecer las competencias de empleabilidad por medio de la capacitación de artesanas y artesanos. El programa será ejecutado por medio de la Fundación Artesanías de Chile, en conformidad al convenio suscrito entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la mencionada institución, aprobado por uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que serán dictados bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

La Fundación Artesanías de Chile deberá publicar en su página web el convenio totalmente tramitado, la información anual sobre sus estados financieros y la memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

Dicha Fundación podrá hacer uso de hasta un 9% de los recursos para solventar gastos de administración, incluidos los de personal, por concepto de la ejecución del programa.

- 10 El Ejecutivo velará porque no se generen diferencias en las condiciones de contratación y beneficios entre los trabajadores del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Programa Inversión en la Comunidad del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de una misma región.

- 11 Se informará trimestralmente cuántas mujeres han sido beneficiadas con este programa, los montos destinados a ellas y los tramos de edad.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Dirección del Trabajo  
Dirección del Trabajo (01, 04, 05)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>81.110.070</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>137.808</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.804.022</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.667.258
	99	Otros		136.764
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>79.164.044</b>
	01	Libre		79.164.044
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>4.176</b>
	03	Vehículos		4.176
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>81.110.070</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>66.416.278</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>11.777.696</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.750</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>3.750</b>
	001	Organismos Internacionales		3.750
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.667.268</b>
	99	Otros Integros al Fisco		1.667.268
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.245.058</b>
	03	Vehículos		78.300
	06	Equipos Informáticos		52.409
	07	Programas Informáticos		1.114.349
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 167     |
| 02 | Incluye:   |         |
| a) | Dotación máxima de personal  | 2.297   |
|    | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.               |         |
|    | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. |         |
|    | Con todo, dicho personal no podrá exceder de 73 funcionarios. Las nuevas contrataciones destinadas a aumentar la dotación máxima deberán ser seleccionadas mediante concurso público.                    |         |
| b) | Horas extraordinarias año  |         |
|    | – Miles de \$  | 467.550 |

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	307.616
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.215
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	30
	– Miles de \$	323.943
	Incluye \$ 144.217 miles para el pago de árbitros de la Ley N° 20.940.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	133
	– Miles de \$	991.802
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	362.738
04	La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, acerca de la cantidad de huelgas y su duración; las denuncias por prácticas antisindicales y desleales y las denuncias por determinación de servicios mínimos y equipos de emergencia.	
05	La Dirección informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado, acerca de las denuncias y sanciones realizadas en virtud del artículo 62 bis del Código del Trabajo, relacionado con el principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, con detalle del empleador involucrado.	

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Subsecretaría de Previsión Social  
Subsecretaría de Previsión Social (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>6.405.424</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>49.258</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>47.122</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>1.068</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.068</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>6.336.931</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>6.336.931</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>19.215</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>19.215</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>6.405.424</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.511.951</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.314.472</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.431.313</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.237.267</b>
	002	Fondo para la Educación Previsional	04	1.237.267
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>168.233</b>
	001	Fondo para la Educación Previsional		168.233
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>25.813</b>
	001	A Organismos Internacionales		25.813
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>47.132</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>47.132</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>100.536</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>33.198</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>27.102</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>40.236</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |       |
|----|--|-------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 1     |
| 02 | Incluye:   |       |
| a) | Dotación máxima de personal  | 92    |
|    | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. |       |
|    | Hasta 5 funcionarios a contrata podrán desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso, por el Subsecretario de Previsión Social.                         |       |
| b) | Horas extraordinarias año  |       |
|    | – Miles de \$  | 4.930 |

c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.078
– En el Exterior, en Miles de \$	4.310
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	26
– Miles de \$	261.827
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	14
– Miles de \$	192.286
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	13.878
b) Estudios requeridos por el Consejo Consultivo Previsional y/o la Comisión Usuarios del Sistema de Pensiones.	
– Miles de \$	53.375
c) Estudios requeridos por el Consejo Consultivo y/o Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo.	
– Miles de \$	53.375
d) Encuesta de Protección Social.	
– Miles de \$	149.417
04 El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las actividades realizadas, recursos invertidos, personas beneficiadas y convenios celebrados en virtud de este Fondo.	



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Dirección General de Crédito Prendario  
Dirección General de Crédito Prendario (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>36.182.626</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>3.580.849</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.301.458</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>221.401</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		217.225
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.068
	99	Otros		3.108
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>10.678.442</b>
	01	Libre		10.678.442
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>230</b>
	04	Mobiliario y Otros		115
	05	Máquinas y Equipos		115
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>533.745</b>
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		533.745
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>18.866.481</b>
	03	Pignoratícios		18.435.339
	10	Ingresos por Percibir		431.142
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>36.182.626</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>8.469.498</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>4.549.127</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.593</b>
	07	A Organismos Internacionales		2.593
	001	A Organismos Internacionales		2.593
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>377.861</b>
	01	Impuestos		160.625
	99	Otros Integros al Fisco		217.236
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>321.923</b>
	05	Máquinas y Equipos		119.016
	06	Equipos Informáticos		111.708
	07	Programas Informáticos		91.199
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>533.745</b>
	01	Compra de Títulos y Valores		533.745
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>21.925.869</b>
	03	Pignoratícios		21.925.869
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>2.000</b>
	07	Deuda Flotante		2.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	413
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.	
	Con todo, dicho personal no podrá exceder de 19 funcionarios.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	63.204
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	68.472
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.051
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	16
	– Miles de \$	84.876
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	35
	– Miles de \$	198.367
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	72.589

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>296.364.102</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.076.355</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>644.668</b>
	004	Administradora del Fondo de Cesantía Solidario		644.668
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>431.687</b>
	009	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		431.677
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>359.354</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>908.492</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>249.808</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>230.274</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>428.410</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>83.409.293</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>83.409.293</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>210.610.598</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>210.610.598</b>
	200	Fondo de Emergencia Transitorio		210.610.598
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>296.364.102</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>19.436.923</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 12</b>	<b>8.454.247</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>56.932.831</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>04, 18</b>	<b>54.044.517</b>
	003	Becas	13, 19	1.356.496
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	05, 09, 10, 13	3.248.248
	011	Programa de Capacitación en Oficios	06, 10, 13, 16	29.065.618
	266	Programa de Intermediación Laboral	07, 10, 13	10.893.969
	270	Certificación de Competencias Laborales	08, 10, 13	1.945.878
	442	Seguros		202.342
	477	Programa de Reconversión Laboral	17	7.331.966
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.876.314</b>
	257	Programa de Becas	13, 14	2.497.838
	258	Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales		378.476
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>	<b>11</b>	<b>12.000</b>
	001	Organismos Internacionales		12.000
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>249.819</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>249.819</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>679.664</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>30.276</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>84.564</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>564.824</b>
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>210.610.598</b>
	<b>10</b>	<b>Fondo de Emergencia Transitorio</b>	<b>20, 21</b>	<b>210.610.598</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	30
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	687
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.	
	Con todo, dicho personal no podrá exceder de 30 funcionarios.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	71.863
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	176.239
	– En el Exterior, en Miles de \$	6.411
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	22
	– Miles de \$	455.894
	Incluye \$ 219.640 miles para la ejecución de actividades asociadas a los Observatorios Laborales Nacionales.	
	Para estos efectos, se otorgará la calidad de Agente Público a una persona, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	15
	– Miles de \$	151.993
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	138.928
b)	Contratación de Estudios e Investigaciones.	
	– Miles de \$	135.720
04	Se podrá comprometer, además, un mayor gasto de hasta \$ 11.028.092 miles sobre el gasto total autorizado en este ítem.	
05	Considera la ejecución de acciones que permitan a los dueños, socios, representantes legales y trabajadores de Micro y Pequeñas Empresas, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la Ley N° 20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral.	
	Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	
06	Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	
	La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos	

parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.

Igualmente, se podrá ejecutar el programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico profesional cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad y personas vulnerables.

La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el SENCE, según así este lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, concursos públicos o transferencias a entidades públicas.

Con todo, estas acciones podrán ser además ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna, especialmente, lo concerniente al financiamiento directo.

El Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo realizará una primera convocatoria para la presentación de planes anuales de capacitación, respecto de los cuales el Director Nacional podrá asignar recursos adicionales para que estos sean ejecutados en años siguientes, previa evaluación de los mismos, de acuerdo a las necesidades del mercado laboral existentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Servicio podrá eventualmente solicitar la presentación de nuevos planes o planes complementarios en convocatorias adicionales durante el año.

El programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta 6 años que se encuentren al cuidado de los participantes, a causa o con ocasión de la asistencia de estos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.

- 07 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 deberá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N° 19.728.
- 08 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.
- 09 La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.  
De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos.
- 10 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde se informará, además, los recursos de este programa que fueron destinados a la capacitación de personas en condiciones de discapacidad, de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada

actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

- 11 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las actividades que se contribuye a financiar con esos recursos.

Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

- 12 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta Asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

- 13 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social.

Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.

- 14 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente Ley, no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.

- 15 El Servicio entregará un informe sobre los programas de fomento y desarrollo de la pesca artesanal y trabajadores de la industria que dicen relación con:

1.- Programa de capacitación, apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores desplazados conforme a la Ley N° 19.713.

2.- Programas de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras, extractiva y de procesamiento.

- 16 Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con entidades ejecutoras, podrán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

Mediante convenio que se suscribirá entre el SENCE y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma que se hará efectivo dicho acceso preferente.

- 17 Las líneas de acción, requisitos de ingresos, beneficios y mecanismos de control a que esta afecto el desarrollo de este Programa, serán los establecidos en el Decreto N° 6, de 2019, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el instrumento que lo reemplace.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.

De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos.

- 18 Se informará, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los programas ejecutados por el Servicio Nacional de Capacitación. Se detallarán especialmente los recursos destinados para programas que capaciten a mujeres, jóvenes y personas con algún tipo de discapacidad. También informará especialmente sobre las entidades que ejecutan estos programas y la evaluación final de sus beneficiarios.

- 19 Con cargo a estos recursos se financiará la ejecución de becas de capacitación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario, reguladas en el artículo 5° letra e) del Decreto Supremo N° 46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N° 19.728 que “Establece un Seguro de Desempleo”.
- 20 Los componentes y líneas de acción a financiar con el Fondo de Emergencia Transitorio; la línea de Emergencia Laboral Reactivación Covid-19, y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.  
En abril de 2022 se rendirá cuenta de la implementación del programa ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 21 Le corresponderá al Consejo Superior Laboral realizar el seguimiento a la ejecución de la Línea Emergencia Laboral Reactivación Covid-19, incorporada a través del decreto N° 31, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el decreto N° 28, de 2011, según lo dispuesto en la Ley N° 20.940 que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - Empleo

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	<b>INGRESOS</b>		<b>117.345.534</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>117.345.534</b>
		<b>Libre</b>		<b>117.345.534</b>
24	01	<b>GASTOS</b>		<b>117.345.534</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>117.345.534</b>
		<b>Al Sector Privado</b>		<b>117.345.534</b>
		090 Programa de Formación en el Puesto de Trabajo	01, 02, 03	2.273.603
		453 Subsidio al Empleo, Ley Nº 20.338		49.774.720
		454 Subsidio Empleo a la Mujer, Ley Nº 20.595	04, 05	63.055.482
478 Observatorio Laboral	06	2.241.729		

**GLOSAS :**

- 01 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto Nº 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.  
De igual modo, con cargo a esta glosa se financiará la ejecución de Planes de Aprendizajes regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley Nº 19.518.
- 02 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde se informará, además, los recursos de este programa que fueron destinados a la capacitación de personas en condiciones de discapacidad, de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos.  
Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 03 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social.  
Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.
- 04 Incluye hasta \$ 1.045.162 miles para gastos de administración, dentro de los cuales se consideran \$ 240.939 miles para gastos en personal, considerando 10 personas.  
Asimismo durante el año 2022, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seguirá ejecutando el Subsidio al Empleo a la Mujer, en los términos del artículo décimo transitorio de la Ley Nº 20.595.  
Se informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado, los efectos del subsidio en el empleo, señalando las beneficiarias del mismo, cuánto es el monto que se gasta por cada una de ellas, y cómo incide en su empleo.
- 05 Se informarán a la brevedad los detalles y aspectos centrales que describen este subsidio, como son: el alcance que se espera lograr, los criterios diseñados para su distribución, el correspondiente desglose presupuestario de los fondos, así como también la eventual



priorización de aquellas áreas del mercado laboral de la mujer que se han visto afectadas por la crisis económica.

- 06 Con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones de investigación del mercado laboral y tendencias de empleabilidad futura en cada Región, las que podrán realizarse por instituciones públicas o privadas, mediante concursos o convenios de transferencias de recursos, conforme a los criterios, condiciones y requisitos que establezca al efecto el Director Nacional mediante resolución exenta.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**Superintendencia de Seguridad Social**  
**Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)**

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>15.108.116</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>380.836</b>
	01	<b>Del Sector Privado</b>		<b>380.826</b>
	004	Fondo Ley N° 21.063		380.826
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>95.261</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		95.261
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>14.631.519</b>
	01	Libre		14.631.519
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>500</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>15.108.116</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>12.200.798</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.699.334</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.168</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>3.168</b>
	001	A Organismos Internacionales		3.168
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>95.271</b>
	99	Otros Integros al Fisco		95.271
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>109.525</b>
	06	Equipos Informáticos		67.239
	07	Programas Informáticos		42.286
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 3       |
| 02 | Incluye:  |         |
|    | a) Dotación máxima de personal  | 298     |
|    | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.                        |         |
|    | b) Autorización máxima para gastos en viáticos  |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 7.724   |
|    | c) Convenios con personas naturales   |         |
|    | – N° de Personas  | 28      |
|    | – Miles de \$   | 446.231 |
| 03 | Incluye:  |         |
|    | a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.  |         |
|    | – Miles de \$   | 10.675  |
|    | b) Adicionalmente, con cargo a estos recursos se consideran \$ 60.000 miles para el levantamiento de datos requeridos para el estudio de evaluación de impacto de la Modalidad de Pago de la Asignación Familiar. |         |

- 04 Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.
- 05 La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe sobre las apelaciones y denuncias que interponen ante esa Superintendencia los trabajadores afiliados a las mutualidades de empleadores, señalando la materia, respecto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 06 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los dineros utilizados en la Fiscalización a las Mutuales de Seguridad para la efectiva atención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de los trabajadores del país.
- 07 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las medidas adoptadas en el proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Control de Licencias Médicas, con el objeto de velar por la observancia de los estándares mínimos en materia de procedimiento de investigación y prueba, respecto de los profesionales fiscalizados.
- 08 Se informará semestralmente, noventa días después del término de cada semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de licencias rechazadas por accidentes del trabajo, detallando tipo de accidentes, características de las lesiones, gravedad, aseguradora de la Ley N° 16.744 que resolvió el rechazo y sector económico en que se desempeña el trabajador accidentado.
- 09 La Superintendencia de Seguridad Social informará trimestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el total de licencias médicas por salud mental, emitidas, aprobadas y rechazadas, el sistema de salud público o privado correspondiente, el promedio de días de licencias, el sector económico en que se desempeñan los trabajadores afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Superintendencia de Pensiones  
Superintendencia de Pensiones (01, 05, 06, 07)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>18.855.921</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>130</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>96.494</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>96.494</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>18.759.277</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>18.759.277</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>18.855.921</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>10.952.948</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>1.931.529</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>5.653.377</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>5.338</b>
	003	Peritajes Ley N° 19.404		5.338
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>5.630.544</b>
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	04	5.023.384
	408	Consejos Médicos Ley N° 21.309		607.160
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>17.495</b>
	001	Organismos Internacionales		17.495
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>96.527</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>23</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>96.504</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>221.520</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>221.520</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 2      |
| 02 | Incluye:   |        |
| a) | Dotación máxima de personal  | 258    |
|    | No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.           |        |
|    | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. |        |
|    | Con todo, dicho personal no podrá exceder de 18 funcionarios.  |        |
| b) | Horas extraordinarias año  |        |
|    | – Miles de \$  | 11.040 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos  |        |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 14.025 |

– En el Exterior, en Miles de \$	8.415
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	16
– Miles de \$	217.325
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
– Miles de \$	81.261
04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar honorarios médicos requeridos para la calificación de invalidez de afiliados al Sistema Previsional establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980 y honorarios médicos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez establecidas según la Ley N° 20.255, considerando 263 personas a honorarios.	
05 La Superintendencia publicará en su página web institucional un informe mensual, de fácil comprensión para los usuarios, sobre las características de cada uno de los multifondos, explicitando con claridad las ventajas y riesgos asociados a cada uno de ellos.	
06 Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras sobre el funcionamiento de la Comisión Ergonómica Nacional, señalando de manera especial el número de peticiones recibidas, aprobadas, en trámite o rechazadas, así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.	
07 La primera semana de octubre, la Superintendencia de Pensiones informará en sesión especial y de transmisión pública a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del total de los montos aportados por el Estado por concepto del Pilar Solidario de Pensiones y de la proyección del aporte fiscal proyectada a 15 años.	

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Instituto de Previsión Social  
Instituto de Previsión Social (01, 12, 14)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>6.529.941.365</b>
04		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>64.469.208</b>
	02	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>64.469.208</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>881.214.203</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>867.891.723</b>
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		38.970.978
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128		828.920.735
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>13.322.480</b>
	001	Comisión Revalorizadora de Pensiones		13.322.480
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>139.900</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	02	<b>276.759</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>27.606.249</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.576.892</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>1.566.000</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>24.463.357</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>	03	<b>5.488.994.769</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>5.488.994.769</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>15.723</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>15.723</b>
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>59.127.786</b>
	01	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>59.127.786</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>96.768</b>
	01	<b>De Asistencia Social</b>		<b>6.252</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>90.203</b>
	05	<b>Médicos</b>		<b>313</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>8.000.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>6.529.941.365</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	04	<b>63.669.089</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	05, 06	<b>72.387.620</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	15	<b>5.009.449.499</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>3.044.129.664</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	07, 11, 13	2.554.976.245
	002	Bonificaciones		250.560
	003	Bono de Reconocimiento	11	270.102.770
	004	Desahucios e Indemnizaciones		26.795.726
	006	Asignación por Muerte	11	32.074.992
	007	Seguro de Vida		25.043.272
	008	Devolución de Imposiciones		250.560
	016	Bonificación por Hijo para las Mujeres		134.635.539
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>1.965.319.835</b>
	001	Asignación Familiar	11	28.517.260
	006	Subsidio de Cesantía		3.078
	007	Pensiones Básicas Solidarias de Vejez	11	909.286.730
	008	Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez	11	413.142.155
	009	Subsidio de Discapacidad Mental	11	16.586.313
	010	Bono para Cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio	11	7.972.844
	011	Bonificación Ley N° 20.531	11	417.894.719

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
23	02 012	Aporte Familiar Permanente de Marzo	11	166.340.369
	013	Garantía Estatal Artículo 82 D.L. N° 3.500		5.576.367
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.312.733.917</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.302.517.442</b>
	006	Otras	03	125.537
	007	Aporte Previsional Solidario	13	1.298.179.445
	008	Traslados y Hospedajes Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez		166.528
	009	Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes		3.983.283
	011	Promoción de Derechos Previsionales y de Seguridad Social para mujeres en territorios rurales de difícil conectividad	08	62.649
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10.216.465</b>
	263	Comisión Revalorizadora de Pensiones		6.069.290
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	09	4.147.175
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>10</b>
	001	Organismos Internacionales		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.576.903</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.576.903</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>205.485</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>32.228</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>59.164</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>46.980</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>67.113</b>
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>61.908.402</b>
	01	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>61.908.402</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>10.440</b>
	01	<b>De Asistencia Social</b>		<b>10.440</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	10	<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>8.000.000</b>

#### GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 68
- 02 Corresponde a los ingresos por la administración de los fondos de obras sociales a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 03 Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 5.931 y sus modificaciones.
- 04 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 2.498  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.  
Hasta un 12% del personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso, por el Director del Instituto de Previsión Social.
- b) Horas extraordinarias año 178.368  
– Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 171.386  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 43  
– N° de Personas  
– Miles de \$ 797.545
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- 13  
204.295
- N° de personas
  - Miles de \$
- f) Adicionalmente, con cargo a los recursos consultados en el Subtítulo 21, se incluye \$ 119.351 miles para contratar personal transitorio para efectuar labores temporales propias de la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689, las que serán dispuestas por Resolución del Instituto de Previsión Social, sobre la base de programas de contratación previamente aprobados por la Dirección de Presupuestos.
- 05 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.  
– Miles de \$ 324.635
- 06 Con cargo a estos recursos se solventarán los gastos que irrogue la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 07 Incluye hasta \$ 455.239.914 miles para el pago de Aporte Previsional Solidario a pensionados del Instituto de Previsión Social.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 21.458 miles para gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 1 persona a honorarios, para la ejecución del Programa.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos administrativos y exámenes requeridos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez según la Ley N° 20.255.
- 10 Incluye recursos para efectuar devoluciones y aportes a fondos de terceros correspondientes a ejercicios anteriores.
- 11 El Instituto de Previsión Social deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de personas beneficiadas con los recursos de esta asignación.
- 12 El Instituto de Previsión Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las acciones de cobro emprendidas por el Instituto para recuperar los fondos de pensiones no contributivas y otorgamiento de otros beneficios previsionales para el sector civil, concedidos a personas que no cumplan los requisitos de exonerados políticos.
- 13 Se deberá informar trimestralmente el número de personas que cumplen los requisitos para acceder al beneficio y que no reciben el Aporte Previsional Solidario; además informar trimestralmente el monto de los recursos utilizados en el pago de APS y el saldo disponible.
- 14 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los montos aportados por el Estado Chileno por concepto del Pilar Solidario de Pensiones.
- 15 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la entrega del Bono por Hijo para aquellas madres que sean titulares de una Pensión Básica Solidaria de Vejez y para aquellas mujeres beneficiarias de una Pensión de Sobrevivencia. Adicionalmente, informará sobre la compatibilidad del beneficio de Bono por Hijo y la Cuota Mortuoria.
- Por otra parte, el Instituto de Previsión Social informará sobre el monto de las pensiones de gracia de la Ley N° 18.056; pensiones otorgadas por las Leyes N° 19.234, N° 19.582 y N° 19.881; Leyes N° 19.980, N° 19.123 y otras otorgadas a los beneficiarios de las Leyes Rettig; y de las Leyes N° 19.992, N° 20.405 y N° 20.496 y otras otorgada a los beneficiarios de las llamadas Leyes Valech, que se paguen a personas que solo gocen de este beneficio. En el caso de las pensiones de gracia de la Ley N° 18.056, deberá informarse también el monto de la diferencia con el valor de la Pensión Básica Solidaria.



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Instituto de Seguridad Laboral  
Instituto de Seguridad Laboral (01)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 10

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>140.025.525</b>
<b>04</b>		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>127.108.994</b>
	<b>01</b>	<b>Aportes del Empleador</b>		<b>99.049.110</b>
	<b>02</b>	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>28.059.884</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>228.175</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>160.213</b>
	002	Fondo Ley N° 21.063		160.213
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>67.962</b>
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		67.952
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>85.385</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.738.302</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>208.789</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.386.730</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>2.142.783</b>
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>6.864.659</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>6.864.659</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>140.025.525</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>14.510.303</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>11.101.839</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>97.417.287</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>96.621.877</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		25.316.622
	004	Desahucios e Indemnizaciones		865.839
	006	Asignación por Muerte		9.915
	008	Devolución de Imposiciones		217.152
	009	Bonificaciones de Salud		43.847.999
	012	Subsidios por Accidentes del Trabajo		26.364.350
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>795.410</b>
	001	Asignación Familiar		67.952
	002	Pensiones Asistenciales		727.458
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>6.190.813</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>848.229</b>
	001	Concurrencias		848.229
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>5.339.568</b>
	001	Subsecretaría de Salud Pública		5.339.568
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>3.016</b>
	001	Organismos Internacionales		3.016
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>208.800</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>208.800</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>293.056</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>27.573</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>58.299</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>6.084</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>201.100</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>10.303.407</b>
	01	Compra de Títulos y Valores		10.303.407
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	599
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10.970
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	71.229
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	24
	– Miles de \$	196.553
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	115.796
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	60.679

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Caja de Previsión de la Defensa Nacional  
Caja de Previsión de la Defensa Nacional (01)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 13

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.468.970.012</b>
04		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>178.112.425</b>
	01	Aportes del Empleador		2.740
	02	Aportes del Trabajador		178.109.685
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>365.579</b>
	02	Del Gobierno Central		365.579
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		365.569
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>46.380</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>12.122.732</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		53.282
	99	Otros		12.069.450
09		<b>APORTE FISCAL</b>	02	<b>1.268.464.455</b>
	01	Libre		1.268.464.455
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>9.855.834</b>
	01	De Asistencia Social		834.114
	05	Médicos		9.021.720
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>2.607</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.468.970.012</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	03	<b>11.182.365</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	04	<b>3.038.792</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.265.235.539</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>1.264.869.970</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	06	1.236.035.067
	002	Bonificaciones		78.321
	003	Bono de Reconocimiento		26.981.823
	006	Asignación por Muerte		1.774.759
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>365.569</b>
	001	Asignación Familiar		365.569
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>188.001.824</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>6.132.296</b>
	453	Ubicación Menores, Ancianos e Incapacitados		839.013
	456	Cotización Isapres		3.568.620
	461	Centros de Salud Capredena		1.724.663
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>19.737.546</b>
	002	Fondo de Medicina Curativa		17.389.285
	003	Fondo Nacional de Salud		2.348.261
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>162.129.092</b>
	268	Aporte Caja Fondo Desahucio		3.422.212
	269	Aporte Caja Fondo Revalorizador de Pensiones	05	347.413
	270	Aporte Fiscal Fondo Desahucio		2.185.097
	271	Aporte Fiscal Fondo Revalorizador de Pensiones	05	4.209.631
	274	Fondo Desahucio		37.710.242
	275	Fondo Revalorizador de Pensiones	05	5.118.728
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		69.776.969
	322	Aporte Fiscal Extraordinario Fondo Desahucio		39.358.800
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>2.890</b>
	001	Organismos Internacionales		2.890

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		53.293
	99	Otros Integros al Fisco		53.293
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		533.426
	07	Programas Informáticos		533.426
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		924.753
	01	De Asistencia Social		924.753
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		10
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		10

#### GLOSAS :

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 5       |
| 02 | Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 19.465.  |         |
| 03 | Incluye:   |         |
| a) | Dotación máxima de personal  | 451     |
|    | No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esa dotación.            |         |
|    | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. |         |
|    | Con todo, dicho personal no podrá exceder de 43 funcionarios.  |         |
| b) | Horas extraordinarias año  |         |
|    | – Miles de \$  | 23.344  |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos  |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 20.833  |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 1.488   |
| d) | Convenios con personas naturales   |         |
|    | – N° de Personas   | 15      |
|    | – Miles de \$  | 40.467  |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  |         |
|    | – N° de personas   | 9       |
|    | – Miles de \$  | 76.101  |
| 04 | Incluye:   |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia   |         |
|    | – Miles de \$  | 104.591 |
| 05 | Con cargo a estos recursos se podrá financiar la revalorización de las pensiones y las concurrencias, conforme a lo establecido en el DFL N° 4 (G), de 1968, y en el artículo 3° de la Ley N° 18.250.    |         |
| 06 | Semestralmente se informará en forma detallada a la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados del número de pensiones de inutilidad pagadas en el período.   |         |

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Caja de Previsión de la Defensa Nacional  
Fondo de Medicina Curativa (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>21.518.079</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>17.389.285</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>17.389.285</b>
	002	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		17.389.285
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>171.973</b>
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>3.956.811</b>
	01	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>3.956.811</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>21.518.079</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>52.200</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>6.138.113</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>6.138.113</b>
	009	Bonificaciones de Salud		6.138.113
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.274.408</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.274.408</b>
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		1.274.408
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>1.766.138</b>
	01	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>1.766.138</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>12.287.200</b>
	05	<b>Médicos</b>		<b>12.287.200</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSA :**

- 01 En el mes de enero de 2022, por resolución de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este programa, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Caja de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijará el porcentaje máximo obligatorio a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos.
- Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
- En tanto no se apruebe esta resolución continuará rigiendo el programa aprobado el año anterior.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile  
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	14
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.087.925.741</b>
<b>04</b>		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>179.366.564</b>
	<b>01</b>	<b>Aportes del Empleador</b>		<b>14.465.022</b>
	<b>02</b>	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>164.901.542</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>502.822</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>348.076</b>
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		348.066
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	<b>03</b>	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>154.746</b>
	012	Comisión Revalorizadora de Pensiones		154.746
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>592.904</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>174.428</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.212.809</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>12.518</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>12.496</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.187.795</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>845.818.800</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>845.818.800</b>
<b>10</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>16</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>16</b>
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>10</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>60.165.363</b>
	<b>01</b>	<b>De Asistencia Social</b>		<b>1.247</b>
	<b>05</b>	<b>Médicos</b>		<b>60.164.116</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>92.025</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.087.925.741</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>6.117.530</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.246.986</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>945.065.831</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>901.905.474</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		890.347.474
	002	Bonificaciones		963.452
	003	Bono de Reconocimiento		8.108.411
	004	Desahucios e Indemnizaciones		161.089
	006	Asignación por Muerte		1.387.737
	008	Devolución de Imposiciones		937.311
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>348.066</b>
	001	Asignación Familiar		348.066
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>42.812.291</b>
	002	Beneficios Médicos	04, 05	42.812.291
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>72.090.664</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>72.090.664</b>
	282	Fondo Desahucio Mutualidad de Carabineros		111
	283	Aporte Medicina Preventiva		7.001.533
	284	Aporte Fondo de Desahucio Carabineros		733.747
	285	Aporte Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		192.739
	286	Fondo Medicina Preventiva		9.429.024

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
24	03	287	Hospital de Carabineros	11.394.186
		288	Fondo Hospital Dirección de Previsión de Carabineros	25.248.957
		289	Comisión Revalorizadora de Pensiones	15.464.862
		290	Aporte Fondo Desahucio Policía de Investigaciones	733.747
		291	Fondos Servicio Odontológico	1.891.758
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>	<b>12.528</b>	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>	<b>12.528</b>	
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>	<b>313.200</b>	
	02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>	<b>313.200</b>	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>341.887</b>	
	06	<b>Equipos Informáticos</b>	<b>20.283</b>	
	07	<b>Programas Informáticos</b>	<b>321.604</b>	
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>10</b>	
	01	<b>Compra de Títulos y Valores</b>	<b>10</b>	
32		<b>PRÉSTAMOS</b>	<b>60.737.085</b>	
	01	<b>De Asistencia Social</b>	<b>6.946</b>	
	05	<b>Médicos</b>	<b>60.730.139</b>	
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>10</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>	<b>10</b>	
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>	<b>10</b>	

#### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	10
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	368
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.	
	Con todo, dicho personal no podrá exceder de 20 funcionarios.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	28.415
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.169
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	9
	– Miles de \$	86.642
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	57.303
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	122.993
04	En el mes de enero de 2022, por resolución de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este gasto, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Dirección de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijarán los porcentajes a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos.	

Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

- 05 Semestralmente se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de pago a los proveedores de bienes y servicios.